



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

URBANISMO

1653

ANUNCIO

Por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, con fecha 9 de abril de 2025 se ha dictado el Decreto 2025-1006, cuyo parte resolutive dice:

“PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de interés social de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, presentada por DESARROLLOS DEL MOSCO S.L., según solicitud de declaración de interés social presentada en fecha 15 de enero de 2025, adjuntando Documento justificativo para la autorización especial redactado en diciembre de 2024 por Dña. Isabel del Campo Palacios, Ingeniera Industrial, Colegiada N.º 3.420 COIAR, para la actuación denominada “Proyecto parque fotovoltaico CHESA y su infraestructura de evacuación”, a desarrollar en parcelas 70 y 9016 del polígono 18 y parcela 2 del polígono 17, del TM de Barbastro.

En este sentido, se justifica la admisión a trámite por los siguientes motivos:

- Art. 3. TRLUA que establece que la actividad urbanística se desarrollará conforme:

“a) Desarrollo sostenible, armonizando el uso racional de los recursos naturales y los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del patrimonio cultural, del paisaje y del medio ambiente, contribuyendo al impulso de la transición energética, a la prevención y reducción de la contaminación y fomentando el autoconsumo y la eficiencia energéticos”.

- Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, que establece:

* Art. 1 Objeto, “impulsar el proceso de transición energética en Aragón promoviendo el autoconsumo, residencial o productivo, mediante la vinculación de la planificación de inversiones productivas y de generación de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo legislativo”.

* Art. 2 Fines. Entre ellos:

a) Contribuir a dar cumplimiento a los objetivos previstos en los distintos instrumentos estratégicos y de planificación energética y cambio climático europeos, estatales y autonómicos.

b) Promover y ordenar la expansión de las energías renovables y la participación del sector económico empresarial en Aragón, a través del fomento de instalaciones energéticas a que utilicen fuentes renovables, para aprovechar las economías de escala, el potencial de producción y demanda del tejido empresarial, así como la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Impulsar las buenas prácticas en el sector energético y empresarial de Aragón, promoviendo su competitividad y compromiso con la transición energética y ecológica.

d) Promover la penetración de energías renovables.



e) Favorecer el autoconsumo de energías renovables, en todas sus modalidades posibles, tanto para usos residenciales como productivos o de cualquier otra naturaleza.

(.....)

* Art. 49. 2). Las instalaciones de producción de energía renovable, incluidas instalaciones de almacenamiento y sus infraestructuras de red, asociadas a las actuaciones o proyectos de inversión prioritarios se ubicarán preferentemente en suelo no urbanizable genérico. No obstante, podrán también ubicarse en otras clases o categorías de suelo siempre que se justifique motivadamente tanto la necesidad de la concreta ubicación como la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado.

- Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables.

Art. 3. Interés público superior:

“Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (....)”.

“Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas (...)”.

En todo caso, queda condicionado a lo siguiente:

- 1.- A la conformidad de los titulares registrales.
- 2.- Al compromiso y obligación del promotor de costear y, en su caso, ejecutar y mantener y gestionar adecuadamente las infraestructuras y servicios suficientes y necesarios para la actividad.
- 3.- Al contenido y resultado de los informes sectoriales preceptivos correspondientes.
- 4.- A la Declaración formal de interés social por el órgano municipal competente, y, si procede, al otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

SEGUNDO.- SOMETER simultáneamente la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles, y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

En la tramitación se considerará, en lo procedente, de aplicación la normativa de protección de datos personales.

TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución al promotor, a los propietarios colindantes a la propiedad del promotor, y dar traslado a los Servicios de Urbanismo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Barbastro, 9 de abril de 2025. El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.